



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Auscultado el plenario se observan memoriales presentados por el extremo pasivo de la *lid* mediante los cuales pretende: (i) que se le autorice seguir consignando la cuota de alimentos a favor de su descendiente en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho¹; y, (ii) que se levante la medida cautelar de embargo que fuera decretada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 157-33865².

Para empezar, en vista de los inconvenientes que se han suscitado entre los sujetos procesales aquí inmiscuidos con relación a la forma de entrega de la obligación alimentaria respectiva, estima procedente la Judicatura acceder a la primera solicitud enarbolada por el encartado **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS** a efectos de que la mentada cuota de alimentos se consigne a órdenes de este Despacho en favor de la beneficiaria **ASHLY GUTIÉRREZ DE LA PAVA**, máxime que esta ya alcanzó la mayoría de edad.

Ahora bien, previo a resolver la segunda petitoria formulada por el enjuiciado, se correrá traslado de la misma a la parte actora con miras a que emita pronunciamiento al respecto en el término de **tres (3) días** siguientes a la comunicación de la presente providencia.

Por Secretaría remítase copia de la actual providencia y de la solicitud reseñada a los correos electrónicos: carolinadelapava0828@hotmail.com – ashlygutierrez054@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Ver elementos 61 y 62 del expediente electrónico.

² Archivo 66 *ibidem*.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1a0ae04903d6f0e670682da1d2de5c5d72e06755978018c43fee2b5b3be5fa**

Documento generado en 12/09/2022 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>